

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 8
Provincias, INCLUI- DO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
	Por seis meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales o directamente por carta a la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez a doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos declarando cesante, á su instancia, á D. Demetrio Alonso Castrillo, Consejero Ministro del Tribunal Contencioso-administrativo, y nombrando para igual cargo á D. Emilio de Alvear y Pedraja.

Otro nombrando una Junta para secundar y ordenar la conmemoración del tercer centenario de la aparición del Quijote.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando cesante á D. Carlos María Cortezo, Director general de Sanidad.

Otros nombrando Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, respectivamente, á D. Eloy Bejarano y Sánchez y D. Manuel Alonso Sañudo.

Otros nombrando Jefes de Administración civil de tercera clase de las Inspecciones generales de Sanidad del Ministerio de la Gobernación á D. Carlos Menéndez y Fernández y D. Angel Rodríguez Rubí y Pacheco.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto nombrando, en comisión, Jefe de Administración civil de tercera clase, con destino á los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio de este Ministerio, á D. Lorenzo Muñiz y González.

Administración central:

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Lista de Académicos con derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Exposición al público de las listas de Socios de la misma con derecho á elegir compromisarios para el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales despachados por las Aduanas durante el pasado mes de Noviembre.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alicante y Recaudación de contribuciones de Forale.—Providencias de remate de fincas y de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para la construcción de tres muros de sostenimiento en el Camino Viejo de Vicalvaro y de un puente metálico sobre el Arroyo Abroñigal en el mismo camino.

Información pública acerca de varias obras proyectadas en la calle de San Bernardo.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio.

Resumen del inventario de la Compañía Trasatlántica en 30 de Noviembre de 1903 y resultado del ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 14, 15 y 16 de sentencias, correspondiente al tomo XV.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros:

Vengo en declarar cesante, á petición del interesado, por enfermedad, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Demetrio Alonso Castrillo, Consejero Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros:

Vengo en nombrar Consejero Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, como comprendido en el art. 12 y párrafo 4.º del 13 de la Ley reformada sobre el ejercicio de dicha jurisdicción, á D. Emilio de Alvear y Pedraja.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Se cumplirá en Mayo de 1905 el tercer centenario de la aparición de un libro cuyo solo nombre supera al más alto encomio que de su mérito se intentara: el *Quijote*. Apréstanse á conmemorarlo y celebrarlo muchas gentes, con honrosa espontaneidad, patentizándose de este modo que la santa unidad á quien el amor llama Patria, no sólo funde la diversidad de pueblos, territorios, intereses y anhelos de un día, sino también el patrimonio espiritual atesorado por las generaciones que pasaron, y los alientos vivificadores con que se han de realizar los providenciales destinos colectivos.

Aunque la mayor excelencia del homenaje consiste en ser popular, al Gobierno incumbe, no sólo asociarse á él, sino procurar el ordenado concierto de las iniciativas, ya que, dichosamente, no sea menester estímulo alguno. Este es el designio con que tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Enero de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

Á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para secundar y ordenar la conmemoración del tercer Centenario de la aparición del *Quijote*, se nombra una Junta, que formarán el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, de la Guerra, de Marina y de Instrucción pública, un representante, por ella designado, de la Real Academia Española, un representante que designe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, un representante que designe la Sociedad de Escritores y Artistas, un representante que designe el Ateneo Científico Literario y Artístico de Madrid, el Director de la Biblioteca Nacional, el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, el Alcalde de Madrid, un representante que nombre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y don Mariano de Cavia.

El Gobierno agregará á esta Junta los representantes autorizados de otras Corporaciones que contribuyan á los festejos cuando lo estime conveniente.

Será Secretario de la Junta, con voz y voto, el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º La Junta podrá dividirse en Secciones y deliberar en pleno, con asistencia de la tercera parte, ó más de sus miembros.

Art. 3.º La Junta, así como las Secciones que en ella se formen, disfrutarán para sus comunicaciones oficiales la franquicia postal y telegráfica que, tratándose de un servicio público, les corresponde. Si lo estimare oportuno, podrá la Junta adoptar ó formar un reglamento para metodizar los trabajos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante por supresión del cargo de Jefe Superior de Administración civil, Director general de Sanidad, á D. Carlos María Cortezo y Prieto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud del concurso celebrado con arreglo al art. 35 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último;

Vengo en nombrar Inspector general de Sanidad interior á D. Eloy Bejarano y Sánchez, Doctor en Medicina y Cirugía, Consejero de Sanidad y de Instrucción pública, con el haber consignado en el capítulo X, artículo 1.º, Sección sexta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud de concurso celebrado con arreglo al art. 35 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último;

Vengo en nombrar Inspector general de Sanidad exterior á D. Manuel Alonso Sañudo, Doctor en Medicina y Cirugía, Académico, Consejero de Sanidad y Catedrático de Medicina, con el haber consignado en el capítulo X, art. 1.º, Sección sexta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud del concurso celebrado con arreglo al art. 15 de la Instrucción general de Sanidad;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de las Inspecciones generales de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, á D. Carlos Menéndez y Fernández, que es Oficial de la clase de segundos del mismo Departamento.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y en virtud del concurso celebrado con arreglo al art. 15 de la Instrucción general de Sanidad;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase de las Inspecciones generales de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, á D. Angel Rodríguez Rubí y Pacheco, que en la actualidad desempeñaba el cargo de Secretario del Real Consejo de Sanidad.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Muñiz y González;

Vengo en nombrarle, en comisión, Jefe de Administración civil de tercera clase, con destino á los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pú-

cas, en la plaza creada en la vigente Ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

**Real Academia de Ciencias Exactas,
Físicas y Naturales.**

Lista de los Sres. Académicos de número, por orden de antigüedad, que conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

- Excmo. Sr. D. José Echegaray, Presidente.
- Excmo. Sr. D. José Morer.
- Excmo. Sr. D. Miguel Merino.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
- Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura.

- Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
 - Ilmo. Sr. D. Joaquín M. Barraquer.
 - Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
 - Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
 - Sr. D. José Rodríguez Carracedo.
 - Excmo. Sr. D. Francisco de P. Rojas.
 - Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos.
 - Excmo. Sr. D. Julián Calleja.
 - Sr. D. Eduardo Torroja.
 - Excmo. Sr. D. Amós Salvador.
 - Sr. D. Francisco de P. Rojas.
 - Excmo. Sr. D. Juan Navarro-Reverter.
 - Excmo. Sr. D. Lucas Mallada.
 - Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
 - Excmo. Sr. D. Diego Ollero.
 - Sr. D. Pedro Palacios.
 - Sr. D. Blas Lázaro é Ibiza.
 - Ilmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
 - Sr. D. Leonardo de Torres.
 - Sr. D. José María Madariaga.
 - Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
 - Sr. D. Victoriano García de la Cruz.
- Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Secretario de la Academia, Miguel Merino.

**Real Sociedad Económica Matritense
de Amigos del País.**

En este día y conforme á lo que la Ley dispone, se han expuesto al público las listas de los Sres. Socios de número de esta Corporación que tienen derecho á elegir Compromisarios para el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid, admitiéndose hasta el día 20 del actual las reclamaciones escritas á que puedan dar origen dichas listas.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Secretario general, Juan Catalina García.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Noviembre último, que se publican en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tonelaje	ó número del visado consular	de procedencia	de destino	de la llegada	del manifiesto	manifestada — Kilogramos	declarada — Kilogramos	del despacho — Kilogramos	
Vapor	Fanny	965	10 Julio	Taganrog	Barcelona	24 Julio	954	2.250.625	2.250.625	2.254.802	Á granel.
Idem	Stefano Dandria	1.202	2 Octubre	Kertch	Idem	17 Octubre	1.367	924.437	924.437	988.445	Idem.
Idem	Yoannis Manmorits	1.237	21 ídem	Nicolaieff	Valencia	7 Novbre	1.123	2.755.024	2.755.024	2.741.774	»
Idem	Guissippe Accamé	1.515	4 Novbre	Berdiausk	Idem	18 ídem	1.172	1.722.500	1.722.500	1.711.895	»
Idem	Rita	716	19 Octubre	Liverpool	Avilés	21 Octubre	69	70.588	70.588	71.150	En 670 sacos.
Idem	Donata	483	11 Novbre	Idem	Idem	16 Novbre	73	21.750	21.750	22.000	En 200 ídem.
Idem	Alaska	1.347	17 Septbre	Kertch	Gijón	24 Octubre	124	356.730	356.730	356.730	»
Laud	Jaime Teresa	46	Núm. 600	Gibraltar	Málaga	27 ídem	935	78.000	78.000	75.236	»
Vapor	James Naynes	118	Idem 118	Idem	Idem	19 ídem	945	68.000	68.000	59.454	»
Idem	Martos	1.046	Idem 2.361	Génova	Idem	27 ídem	983	200	200	198	»
Laud	Nuestra Señora del Carmen	47	Idem 601	Gibraltar	Idem	19 ídem	942	77.500	77.500	75.032	»
								8.325.354	8.325.354	8.356.716	

CEBADA

Vapor	Vissus	995	8 Octubre	Braila	Barcelona	21 Octubre	1.392	200.000	200.000	166.423	Á granel.
Idem	Castilla	1.081	22 ídem	Marsella	Idem	23 ídem	1.400	97.600	96.631	96.631	En 969 sacos.
Idem	Nuevo Valencia	793	1.º Novbre	Idem	Idem	2 Novbre	1.439	70.800	70.092	70.092	En 708 ídem.
Idem	Cabo San Antonio	1.275	4 ídem	Idem	Valencia	10 ídem	1.138	50.000	50.000	49.500	En 500 ídem.
Idem	Cabo Ortegá	1.024	17 Octubre	Idem	Cádiz	31 Octubre	1.147	27.100	26.821	26.821	En 279 ídem.
Idem	Grao	1.010	26 ídem	Idem	Idem	4 Novbre	1.193	20.000	19.600	19.600	En 200 ídem.
Idem	Aragón	1.028	11 Novbre	Idem	Idem	19 ídem	1.221	30.000	29.400	29.400	En 300 ídem.
Idem	Cabañal	663	2 ídem	Idem	Idem	21 ídem	1.227	58.700	58.113	58.113	En 587 ídem.
Lancha	Isabel	11	Núm. 260	Gibraltar	Algeciras	24 Octubre	1.813	8.400	8.400	8.400	En 100 ídem.
Idem	Junio	7	Idem 619	Idem	Idem	24 ídem	1.814	8.400	8.400	8.400	En 100 ídem.
Idem	Isabel	11	Idem 626	Idem	Idem	27 ídem	1.842	13.000	13.000	13.130	En 130 ídem.
Idem	Ana	11	Idem 627	Idem	Idem	27 ídem	1.843	13.000	13.000	13.130	En 130 ídem.
Idem	Catalina	11	Idem 628	Idem	Idem	27 ídem	1.844	4.000	4.000	4.040	En 40 ídem.
Idem	Junio	7	Idem 656	Idem	Idem	13 Novbre	1.955	10.165	10.165	10.100	En 100 ídem.
Idem	Isabel	12	Idem 669	Idem	Idem	17 ídem	1.988	13.800	13.800	14.560	En 160 ídem.
Idem	Ana	12	Idem 670	Idem	Idem	18 ídem	1.992	14.755	14.755	16.245	En 170 ídem.
Vapor	Alvarado	789	31 Octubre	Liverpool	Alicante	13 ídem	573	40.000	39.600	39.480	»
Idem	Cataluña	662	19 Novbre	Marsella	Palma	22 ídem	157	7.000	7.000	6.930	»
Idem	Sevilla	752	21 Octubre	Idem	Cartagena	29 Octubre	483	2.000	1.980	1.980	En 20 sacos.
Idem	Rita	716	19 ídem	Liverpool	Avilés	21 ídem	69	105.660	105.660	105.660	En 1.174 ídem.
Idem	Wifreda	861	Núm. 447	Idem	Ferrol	26 Novbre	78	5.000	4.925	4.925	En 50 ídem.
Idem	Alvarado	789	31 Octubre	Idem	Coruña	4 ídem	403	60.000	60.000	60.000	»
Idem	San José	583	4 Novbre	Marsella	Sevilla	16 ídem	490	20.000	20.000	91.800	»
Idem	Cabo San Antonio	1.213	4 ídem	Idem	Idem	19 ídem	495	4.950	4.950	4.400	»
Balandra	José Cubero	68	Núm. 267	Tánger	Málaga	10 Octubre	917	600	600	590	»
Palebot	San José	63	Idem 107	Arceife	Idem	22 ídem	964	67.640	67.640	68.365	»
Vapor	Le Gause	1.710	Idem 76	Saffi	Idem	26 ídem	980	195.037	195.037	191.999	»
Idem	Vissus	995	Idem 1.392	Braila	Idem	27 ídem	984	230.000	230.000	232.954	»
Idem	Serra	990	Idem 65	Liverpool	Idem	29 ídem	991	75.000	75.000	73.950	»
Idem	Sevilla	752	Idem 1.396	Marsella	Idem	31 ídem	1.000	50.000	50.000	49.500	»
Idem	Emir	763	Idem 782	Idem	Idem	4 Novbre	1.008	16.150	16.150	16.580	»
Idem	Cabo Palos	1.230	Idem 1.411	Idem	Idem	5 ídem	1.012	60.000	60.000	59.400	»
Idem	Nuevo Valencia	737	Idem 1.439	Idem	Idem	6 ídem	1.013	72.570	72.570	71.718	»
Idem	Paulina	1.235	Idem 68	Liverpool	Idem	9 ídem	1.021	76.116	76.116	75.354	»
Idem	Ciervana	939	Idem 1.435	Marsella	Idem	9 ídem	1.027	50.000	50.000	49.372	»
Idem	Aragón	1.028	Idem 1.504	Idem	Idem	18 ídem	1.061	20.000	20.000	19.800	»
Idem	Sevilla	752	21 Octubre	Idem	Almería	30 Octubre	432	50.000	49.500	49.500	»
Idem	Grao	1.010	26 ídem	Idem	Idem	9 Novbre	443	32.000	31.680	31.680	»
Idem	Cabo San Antonio	1.213	4 Novbre	Idem	Idem	14 ídem	651	48.300	47.799	47.799	»
Idem	Cabo Nao	997	7 ídem	Idem	Idem	17 ídem	455	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Santa Ana	771	11 ídem	Idem	Idem	19 ídem	457	13.700	13.563	13.563	»
Idem	Játiva	798	8 ídem	Idem	Idem	23 ídem	462	20.000	19.800	19.800	»
								1.971.443	1.965.647	1.959.584	

CENTENO

Vapor	James Haynes	118	Núm. 118	Gibraltar	Málaga	19 Octubre	945	42.000	42.000	46.690	»
-------	--------------	-----	----------	-----------	--------	------------	-----	--------	--------	--------	---

MAÍZ

Vapor...	Minas...										
Idem...	A. de Larrinaga	2.204	1.º Septbre.	Buenos Aires	Barcelona...	27 Septbre.	1.271	199.432	196.423	192.718	En 3.000 sacos.
Idem...	Alacrita	2.692	13 Agosto.	Idem	Idem	3 Octubre.	1.295	961.931	947.353	899.919	En 14.578 idem.
Idem...	Reina María Cristina	1.443	17 Septbre.	Idem	Idem	17 idem.	1.364	1.188.000	1.177.912	1.148.897	A granel y en 10.088 id.
Idem...	Lealtá	3.634	30 idem.	Idem	Idem	20 idem.	1.384	380.000	374.349	364.330	En 5.651 idem.
Idem...	Argentino	2.673	29 idem.	Idem	Idem	26 idem.	1.415	956.000	943.327	927.959	En 14.888 idem.
Idem...	Ciervana	2.206	21 idem.	Idem	Idem	28 idem.	1.421	198.331	196.861	191.432	En 2.940 idem.
Idem...	Cabo San Antonio	979	30 Octubre.	Marsella	Valencia	4 Novbre.	1.109	5.000	5.000	4.950	En 50 idem.
Idem...	Cabo Creux	1.275	4 Novbre.	Idem	Idem	10 idem.	1.138	174.187	174.187	172.410	En 1.777 idem.
Idem...	Tambre	993	18 idem.	Idem	Idem	23 idem.	1.190	20.000	20.000	19.800	En 200 idem.
Idem...	Grao	1.353	9 idem.	Liverpool	Cádiz	23 idem.	1.228	80.000	79.200	79.200	En 800 idem.
Idem...	San José	1.010	26 Octubre.	Marsella	Alicante	8 idem.	567	2.000	2.000	1.980	»
Idem...	Cabo San Antonio	583	4 Novbre.	Idem	Idem	10 idem.	563	5.000	4.950	4.950	»
Idem...	Cabo Creux	1.213	4 idem.	Idem	Idem	12 idem.	572	1.485	1.470	1.470	»
Idem...	Sevilla	771	11 idem.	Idem	Idem	17 idem.	585	9.700	9.600	9.600	»
Idem...	Cabo Palos	993	18 idem.	Idem	Idem	25 idem.	606	4.464	4.419	4.423	»
Idem...	Ciervana	752	21 Octubre.	Idem	Cartagena	29 Octubre.	483	2.977	2.947	2.970	En 30 sacos.
Idem...	Donata	1.230	24 idem.	Idem	Idem	2º Novbre.	486	2.500	2.475	2.475	En 25 idem.
Idem...	Diciembre	979	30 idem.	Idem	Idem	5 idem.	492	500	495	495	En 5 idem.
Idem...	Elvira	993	18 Novbre.	Idem	Idem	26 idem.	525	2.500	2.475	2.475	En 25 idem.
Idem...	Pizarro	483	5 idem.	Liverpool	Gijón	17 idem.	139	43.953	43.953	43.976	»
Idem...	Tambre	483	11 idem.	Idem	Avilés	16 idem.	73	77.691	77.691	76.800	En 700 sacos.
Idem...	Martos	2.222	Sin fecha	Buenos Aires	Bilbao	30 Octubre.	1.755	1.324.277	1.324.277	1.263.814	»
Idem...	Serra	779	2 Novbre.	Liverpool	Idem	7 Novbre.	1.795	20.006	20.006	19.700	»
Idem...	Paula	773	18 idem.	Hamburgo	Idem	23 idem.	1.864	60.060	60.060	59.123	»
Idem...	Benita	1.353	9 idem.	Liverpool	Vigo	19 idem.	535	10.965	10.965	10.870	En 100 sacos.
Idem...		1.046	9 idem.	Marsella	Almería	26 Octubre.	426	11.300	11.187	11.187	»
Idem...		990	Núm. 65	Liverpool	Málaga	28 idem.	991	60.000	60.000	59.400	»
Idem...		1.235	Idem 68	Idem	Idem	9 Novbre.	1.021	10.000	10.000	9.900	»
Idem...		1.045	Idem 513	Idem	Idem	12 idem.	1.038	40.000	40.000	39.600	»
								5.852.259	5.803.562	5.626.823	

Madrid 26 de Diciembre de 1903.—El Director general, Juan B. Siles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Alicante.

D. Salvador Cabanes Vaño, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Alicante.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á dicha contribución, correspondiente á los presupuestos de 1900, 1901, 1902 y primero, segundo y tercer trimestre de 1903, aparece en descubierto José Giner Pastor, al cual han sido embargadas las fincas que á continuación se relacionan, y como se ignora en absoluto su residencia, sin que conste tenga en esta provincia representante legítimo con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, y para que llegue á conocimiento del contribuyente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de remate.—No habiendo satisfecho el deudor que resulta en este expediente sus desembargos con la Hacienda, ni podido éstos realizarse con el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Enero próximo á las nueve de la mañana en la Casa Consistorial de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Bienes inmuebles que se subastan.

Nueve tahullas de tierra secano, situada en la partida de Marceta, de este término municipal; sus linderos: por Norte, Carlos Planelles; Este, camino; Oeste, Salvador Ripoll, y Sur, Tomás Alborola Carbonell; están amillaras en nueve pesetas y capitalizadas en ciento ochenta pesetas.

Seis tahullas, una cuarta y ocho brazas; tierra secano, situada en la partida de Almayna, de este término municipal; sus linderos: por Oeste, José Lledó; Este, Antonio Mira Cremades; Norte, río, y Sur, Francisco José Pastor; amillaras en diez pesetas y capitalizadas en doscientas pesetas.

Tres tahullas, dos cuartas y quince brazas de tierra secano, en la partida de Almayna, de este término municipal; sus linderos: por Oeste, José Lledó Alborola; Este, Antonio Mira Cremades; Norte, río, y Sur, Francisco José Pastor; amillaras en seis pesetas y capitalizadas en ciento veinte pesetas.

Y á los efectos prevenidos en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Muchamiel 22 de Diciembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Salvador Cabanes. P—654

Recaudación de contribuciones de Farlete.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de contribuciones del pueblo de Farlete.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado; visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	Débito. Pesetas.
1.	Eulalia Abad Andreu	32,07
3	Andrés Alierta Alerudo	23,16
4	Viuda de Bartolomé Alierta	31,29
5	Florencio Alierta Fustero	6,51
8	Martín Alierta Fustero	5,16
11	Pablo Alierta Domínguez	56,76
13	Rudesindo Alierta Galafre	5,31
18	Herederos de Jorge Alfranca	25,89
21	Mannel Alfranca Alfranca	12,18
23	Mariano Alfranca Duarte	11,31
26	Viuda de Manuel Anoro	159,72
37	Mariano Anoro Fustero	7,68
39	Herederos de Mariano Azara Vired	26,76
40	Nicolás Azara Jaso	40,14
41	Rudesindo Azara Alierta	37,38
42	Tomás Azara Jaso	65,58
45	Herederos de Timotea Azara	66,27
46	Juana Azara Duarte	6,18
52	Clemente Berges Orduña	14,64
54	Herederos de José Berges	6,69
55	Faustino Berges Jaso	11,37
59	Viuda de Julián Borraz	26,58
66	Eusebio Campos Lis	83,78
71	José Duarte Sodefo	27,60
76	Viuda de Prudencio Duarte	49,05
77	Tomás Duarte Lacruz	11,13
83	Herederos de Pedro Escuer	8,91
85	Calixto Ferrer Gracia	13,74
86	Viuda de José Fuertes	5,22
92	Herederos de Andrés Fustero Duarte	73,74
93	Herederos de Benito Fustero Aznar	8,58
95	Dionisio Fustero Berges	45,39
101	Gregorio Fustero Azara	22,98
106	Marcelo Fustero Latre	7,38
108	Celestino Fustero Alfranca	15,60
116	Sinjón Fustero Orduña	6,69
118	Tiburcio Fustero Torres	5,58
119	Vicente Fustero Orduña	17,73
123	Pedro Fustero Valls	20,40
124	Herederos de Catalina Fustero	36,69
127	Mariano Galafre Jaso	18,36
128	Herederos de Narciso Jaso	33,78
129	Prudencio Jaso Domeque	31,38
133	Agustín Lasheras Vired	8,40
142	Josefa Letosa Alcubierre	34,14
147	María Mayoral Solanas	31,54
148	Pascual Murillo Fustero	4,80
149	Herederos de Santiago Murillo	21,09
155	Herederos de Pablo Orduña	8,55
156	Placido Orduña Azara	4,62
164	Viuda de Justo Pardina	21,45
166	Mariano Puértolas	6,18
178	Miguel Sanchez Sebastián	5,82
188	Hipólita Vired Ibáñez	9,09
192	Lorenzo Valles Fustero	6,87
193	Mariano Valles Fustero	16,29
197	Nicolás Valles Azara	10,44
200	Roque Valles Azara	8,58
201	Antonio Valles Alierta	37,71
203	Tomás Vired Fustero	10,80
209	Nicolás Valles Ramón	10,44

En Farlete á 20 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P—566

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excma. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de tres muros de sostenimiento en el Camino Viejo de Vicálvaro y de un puente metálico sobre el Arroyo Abroñigal en el mismo camino, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas para la construcción de los tres muros.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Objeto de la subasta.

Las obras que se subastan son la construcción de tres muros de sostenimiento en el Camino Viejo de Vicálvaro.

ARTÍCULO 2.º—Clase de obra.

Los muros mencionados serán de fábrica de ladrillo recocho con mezcla de cal común y cemento, y zócalo y cadenas de sillera de piedra granítica. La coronación será igualmente de piedra granítica, también con mezcla de cal común y cemento. Sus dimensiones y forma serán las que se detallan en los planos.

ARTÍCULO 3.º—Obras accesorias.

Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la vía, si lo impone su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en el proyecto como definitivas. Se entienden como obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención que la naturaleza del terreno impusiese y que no estén previstos en el proyecto.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 4.º—Procedencia y clase de los materiales.

Por regla general, todos los materiales tendrán la misma procedencia de los que se emplean en las obras análogas que se ejecutan en esta capital, como se expresa á continuación:

Sillera.—La piedra para sillera será granítica, procedente de la sierra de Guadarrama.

Ladrillo.—El ladrillo será del llamado recocho y de tejares próximos á la obra.

Cal.—La cal será de la Alcarria.

Arena.—La arena será lavada, procedente del arroyo.

Piedra.—La piedra para el hormigón será canto rodado, de clase silicea, procedente de los campos de San Fernando ó de Vicálvaro.

ARTÍCULO 5.º—Sillera.

La piedra para sillera será de grano fino y compacto, sin oquedades, pelos ni otros defectos perjudiciales á su buena calidad.

Dimensiones.—Las dimensiones de los sillares serán las que se indican en los planos y estados de cubicación.

Labra.—La labra será de fino, ó sea á trinchante y escoda en los paramentos vistos; á picón, los lechos, sobrelechos y juntas, y sólo á martillo la cara posterior, ó sea la de tizón.

ARTÍCULO 6.º—Condiciones del ladrillo.

El ladrillo será del conocido con el nombre de recocho, bien tostado y cocido, produciendo un sonido claro á la percusión y exento de materias extrañas. Sus dimensiones serán de 0m,28 de largo por 0m,14 de ancho y de 0m,05 ó 0m,06 de grueso, que son los corrientes en esta clase de material.

ARTÍCULO 7.º—Condiciones de las calces.

La cal común será grasa, debiendo producir un volumen, cuando menos, doble después de apagada, y estar bien limpia de huesos y otras materias extrañas. La cal hidráulica será el cemento que se obtiene de la fábrica de Zumaya ú otra análoga.

ARTÍCULO 8.º—Condiciones de la arena.

La arena será de grano fino, tamizando la que se emplee en las mezclas para las fábricas de sillera y ladrillo.

ARTÍCULO 9.º—Mortero ordinario.

El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena por una de cal común.

Mezcla.—La mezcla, de dos partes de mortero ordinario y una parte de cemento.

Manipulación.—La manipulación de los morteros se hará en depósitos de madera por medio de batideras, teniendo cuidado de no emplear más agua que la estrictamente necesaria para poder conseguir la trabazón.

ARTÍCULO 10.—*Hormigón.*

El hormigón se formará con dos partes de mortero y una de piedra machacada, cuyo tamaño máximo no exceda de cuatro centímetros en su mayor arista.

ARTÍCULO 11.—*Examen de los materiales antes de su empleo.*

Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo, en los términos y forma que prescribe el Ingeniero Director de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para la misma. El examen de que se habla en este artículo no supone recepción de los materiales, y, de consiguiente, la responsabilidad del contratista en esta parte no termina mientras no sea reconocida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.—*Replanteo.*

El Ingeniero encargado de las obras ó Ayudante en quien delegue hará sobre el terreno el replanteo de las obras de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por aquél, y sin su autorización no podrán rellenarse para formar el cimiento de la obra. El mencionado Ingeniero ó Ayudante harán igualmente el replanteo de los muros sobre las fábricas que rellenen las zanjas de cimientos, debiendo el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

ARTÍCULO 13.—*Cimientos.*

Las zanjas para los cimientos de todas las obras de fábrica deberán profundizarse hasta llegar al terreno firme, á juicio del Ingeniero Inspector facultativo de la obra, no pudiendo procederse á rellenar las de fábrica sin previa autorización por escrito del mismo. Si en las excavaciones para cimientos se presentaran filtraciones abundantes, se construirán ataguas unidas por rios tras, con la construcción necesaria, revistiéndose este tablestacado con arcilla hasta impedir las filtraciones al interior. Hecho esto, se construirá la fábrica con hormigón hidráulico hasta la altura del zócalo. Los cimientos tendrán un retablo de veinte centímetros con relación al resto de la fábrica. Son de cuenta del contratista los agotamientos que sean necesarios para las cimentaciones.

ARTÍCULO 14.—*Fundaciones no previstas.*

Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema propuesto, el Ingeniero Inspector de las obras formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego hasta donde sus atribuciones alcancen.

ARTÍCULO 15.—*Ejecución de la fábrica de sillería.*

La sillería se sentará sobre una capa de mezcla de cinco milímetros de espesor, cuando vaya sobre la fábrica de hormigón ó ladrillo, y perfectamente á hueso, con una lechada, cuando se coloque sobre otro sillar, prohibiéndose por completo toda clase de cuñas. Las juntas verticales ó lagas tendrán un espesor máximo de cinco milímetros, debiéndose observar todas las reglas de buena construcción con esta clase de material.

ARTÍCULO 16.—*Ladrillo.*

El ladrillo se sentará á juntas encontradas y sobre una capa ó tendel de mortero fino, que no excederá de un centímetro y que por presión se reducirá á un espesor de la mitad.

ARTÍCULO 17.—*Retundido y revoque de juntas.*

El retundido y revoque de juntas, y el recorrido de las fábricas, se hará después de terminadas las obras, poco antes de verificarse su recepción.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de los trabajos.

ARTÍCULO 18.—*Abono de extracción de productos de los desprendimientos.*

Además de las obras comprendidas en el proyecto se abonará al contratista, á los precios correspondientes, la extracción de las materias desprendidas de los desmontes, siempre que los desprendimientos sean extraordinarios ó debido á movimiento evidente de los terrenos y ocurran durante el plazo de la construcción y antes de la recepción provisional.

ARTÍCULO 19.—*Definición del metro cúbico de fábrica.*

Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medida en la construcción misma completamente terminada con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace respecto de las de piedra y ladrillo que ha de emplearse en las demás clases de fábricas. Los precios estampados en el cuadro respectivo se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTÍCULO 20.—*Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.*

Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro correspondiente. Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuere necesario valorar obras incompletas, se aplicarán los precios consignados en dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro. En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios del cuadro mencionado.

ARTÍCULO 21.—*Precios contradictorios.*

Todas las unidades de obra tienen precio asignado en los cuadros correspondientes; por lo tanto, no habrá lugar, por regla general, á la fijación de precios contradictorios.

ARTÍCULO 22.—*Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.*

Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio deberá hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiere sido dicha obra ejecutada antes de llenar esta formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma se designe por la Administración.

ARTÍCULO 23.—*Relaciones valoradas mensuales.*

El Ingeniero Inspector de la obra formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un término de diez días para examinar esta relación valorada, debiendo dentro de dicho plazo consignar en ella su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes, tanto en lo que se refiera á la aplicación de los precios, como á las demás circunstancias, devolviendo después dichos documentos al Ingeniero Inspector de los trabajos.

ARTÍCULO 24.—*Certificaciones mensuales.*

Mensualmente se acreditará al contratista la obra que ejecute por medio de certificado que expedirá el Ingeniero encargado de la inspección de los trabajos.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 25.—*Plazo de empezar y terminar los trabajos.*

El contratista deberá dar principio á los trabajos dentro del término de treinta días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, y terminarlos en el plazo de cuatro meses contados desde la misma fecha.

ARTÍCULO 26.—*Representación del contratista.*

El contratista deberá tener en la obra constantemente un encargado debidamente autorizado y de reconocida aptitud, tanto para dirigir los trabajos, respondiendo de los mismos y de cualquier accidente que en ellos ocurra, cuanto para que se le pueda notificar cualquier orden ó disposición que respecto á aquéllos haya de darse. De no encontrarse en las obras dicho encargado, será válida y surtirá los efectos correspondientes cualquiera comunicación que acerca de los mismos se le dirigiese depositándola en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

ARTÍCULO 27.—*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*

Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio encargados de la inspección de los trabajos, pudiendo exigirle que despidiera de los mismos á aquéllos que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan escándalos, riñas ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 28.—*Obligaciones del contratista respecto al pago de operarios y demás elementos.*

Es de cuenta del contratista el pago de operarios, transportes y demás elementos que necesite para la buena ejecución de las obras, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición. Lo es asimismo el abono de los daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó cualquier otra causa imputable al contratista.

ARTÍCULO 29.—*Suspensión de los trabajos.*

El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no llenen las condiciones que se exigen, ó los trabajos no satisfagan á los preceptos generales de buena construcción y á los demás establecidos en este pliego.

ARTÍCULO 30.—*Reconocimiento, medición y recención de las obras.*

Terminadas las obras se procederá á un reconocimiento por la Inspección facultativa con precisa asistencia del contratista ó su encargado. Si los trabajos se hallan en buenas condiciones, se darán por recibidas y se procederá en presencia del contratista ó su representante á la medición de todas las obras hechas, para formular la oportuna liquidación final, á cuyo documento deberá aquél prestar su conformidad.

ARTÍCULO 31.—*Faltas observadas en las obras y plazo para su reparación.*

Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras se observase en ellas alguna falta á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado de liquidación hasta que aquellas faltas hubiesen sido corregidas.

ARTÍCULO 32.—*Plazo de garantía.*

El contratista será responsable de todas las obras durante el plazo de doce meses. Interin no termine esta responsabilidad, no se devolverá al contratista la fianza prestada como garantía al cumplimiento de su contrato.

ARTÍCULO 33.—*Irresponsabilidades de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.*

El contratista no tendrá derecho, á pretexto de uso ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos la contrata se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 34.—*Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.*

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse en su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Ingeniero Inspector de los trabajos.

ARTÍCULO 35.—*Documentos que puede reclamar el contratista.*

El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero Director de las obras, el cual autorizará con su firma las copias, si así le conviniera al contratista. También tendrá derecho á sacar copias de los perfiles de replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTÍCULO 36.—*Correspondencia oficial del Ingeniero y contratista.*

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Inspector de las obras, y devolverá, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

ARTÍCULO 37.—*Baja ó mejora en el remate y modo de expresarla en las proposiciones que se presenten.*

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el presupuesto del proyecto. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo fijado en las condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se quiere baja, «por los precios tipos», y si se quiere, «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 38.—*Condiciones económico-administrativas.*

Sin perjuicio de lo estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.—*Contratos de trabajo.*

El contratista, antes de empezar las obras, deberá celebrar con sus obreros los contratos de trabajo con arreglo á las disposiciones gubernativas vigentes.

ARTÍCULO 40.—*Condiciones generales de obras públicas.*

Igualmente regirán en este contrato las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1900.

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE FÁBRICA DEL CAMINO VIEJO DE VICÁLVARO

Número de unidades.	CONCEPTOS	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTES	
			PARCIALES — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
Movimientos de tierra.				
644,977	Metros cúbicos de excavación en zanjas para cimientos, incluyendo el transporte de tierras.....	3	1.934,93	»
1.317,125	Metros cúbicos de excavación para la fábrica de ladrillo, incluyendo el transporte de tierras.....	2,75	3.622,09	5.557,02
Cimientos.				
644,977	Metros cúbicos de hormigón para cimientos, compuesto de piedra sílice partida, con mezcla de cal común y cemento.....	24,70	15.930,93	15.930,93
Fábrica de ladrillo.				
962,705	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho, con mezcla de cal común y cemento.....	31,87	30.681,40	30.681,40
Piedra granítica.				
59,100	Metros cúbicos de sillería recta de piedra granítica para zócalo y cadenas, con mezcla de cal común y cemento.....	140	8.274	
13,355	Metros cúbicos de losa granítica para la coronación, con mezcla de cal común y cemento.....	108	1.442,34	9.716,34
				61.885,69

PRESUPUESTO DE CONTRATA

	Pesetas
Coste de las obras.....	61.885,69
1 por 100 de imprevistos.....	618,85
5 por 100 de dirección y administración.....	3.094,28
9 por 100 por beneficio industrial.....	5.569,71
Total.....	71.168,53

Facultativas para la construcción del puente sobre el Arroyo Abroñigal.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras que se contratan.

Las obras que se contratan son la construcción de un puente de tramo metálico sobre el Arroyo Abroñigal en el Camino Viejo de Vicálvaro.

Dicho puente consta de dos estribos de fábrica de ladrillo, con zócalo, cadenas y coronación de sillaría de piedra, tres muros de acompañamiento de la misma fábrica y un tramo metálico, con vigas armadas, viguetas y hierros zorés.

ARTÍCULO 2.º—Obras de fábrica.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se ajustarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estado de cubicación.

Las clases de fábrica de que han de componerse las diferentes obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Los cimientos de los estribos del puente serán de hormigón hidráulico y los de las demás obras de fábrica de hormigón con mezcla de cal común y cemento.

Los estribos del puente serán de fábrica de ladrillo y aristones, zócalo é hiladas de sillaría de piedra, con mezcla de cal común y cemento.

El tablero del puente será de hierro.

La coronación de los estribos y muros serán de losa de piedra granítica.

Los muros de acompañamiento y contención serán de fábrica de ladrillo con mezcla de cal común y cemento y zócalo de sillaría de piedra.

ARTÍCULO 3.º—Obras accesorias.

Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción si lo impone su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en el proyecto como definitivas.

Se entiende por obras accesorias: los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención que la naturaleza del terreno impusiere y que no estén previstas en el proyecto.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 4.º—Procedencia y clase de los materiales.

Por regla general, todos los materiales tendrán la misma procedencia de los que se emplean en las obras análogas que se ejecutan en esta capital, como se expresa á continuación:

Sillaría.—La piedra para sillaría será granítica, procedente de la sierra de Guadarrama.

Ladrillo.—El ladrillo será de los tejares próximos á la obra.

Cal.—La cal será de la Alcarria.

Arena.—La arena será lavada, procedente del arroyo.

Hierro.—El hierro será del corriente en esta clase de trabajos, ó sus análogos en esta población.

Piedra.—La piedra para el hormigón será canto rodado, de clase silicea, procedente de los campos de San Fernando ó Vicálvaro.

ARTÍCULO 5.º—Obras de fábrica.

La piedra para sillaría será de grano fino y compacto, sin oquedades, pelos ni otros defectos perjudiciales á su buena calidad.

Dimensiones.—Las dimensiones de los sillares serán las que se indican en los planos y estados de cubicación.

Labra.—La labra será de fino, ó sea á trinchante y escoda en los paramentos vistos; á picón, los lechos, sobrelechos y juntas, y sólo á martillo la cara posterior, ó sea la de tizon.

ARTÍCULO 6.º—Condiciones del ladrillo.

El ladrillo será del conocido con el nombre de recocho, bien tostado y cocido, produciendo un sonido claro á la percusión y exento de materias extrañas. Sus dimensiones serán de 0m,28 de largo por 0m,14 de ancho, y de 0m,05 á 0m,06 de grueso, que son las corrientes en esta clase de material.

ARTÍCULO 7.º—Condiciones de las cales.

La cal común será grasa, debiendo producir un volumen, cuando menos, doble después de apagada, y estar bien limpia de huesos y otras materias extrañas.

La cal hidráulica será el cemento que se obtiene de la fábrica de Zumaya ó de otra análoga.

ARTÍCULO 8.º—Condiciones de la arena.

La arena será de grano fino, tamizando la que se emplee en las mezclas para las fábricas de sillaría y ladrillo.

ARTÍCULO 9.º—Mortero ordinario.

El mortero ordinario se compondrá de dos partes de arena por una de cal común.

Hidráulico.—El mortero hidráulico, de una parte y media de arena, por una de cemento.

Mezcla.—La mezcla, de dos partes de mortero ordinario y una parte de cemento.

Manipulación.—La manipulación de los morteros se hará en depósitos de madera, por medio de batideras, teniendo cuidado de no emplear más agua que la estrictamente necesaria para poder conseguir la trabazón.

El mortero hidráulico se empleará en obra inmediatamente después de manipulado.

ARTÍCULO 10.—Hormigón.

El hormigón se formará de dos partes de mortero y una de piedra machacada cuyo tamaño máximo no exceda de cuatro centímetros en su mayor arista.

ARTÍCULO 11.—Hierro fundido.

El hierro fundido será de segunda fundición, ó sea de primera sobre lingote, de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris fino y homogéneo, sin grietas ni venteaduras en su textura, ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las piezas que hubiesen de unirse invariablemente unas á otras, así como las que deban resbalar unas sobre otras, se cepillarán ó formarán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

La fundición no debe romperse por aplastamiento bajo una carga de 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin ninguna alteración carga de 16 kilogramos por milímetro cuadrado.

ARTÍCULO 12.—Forjado.

El palastro, así como todo el hierro forjado que se emplee en el puente, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa de residuo, escorias ó cuerpos extraños.

Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura de 30 kilogramos, al menos, por milímetro cuadrado de sección transversal, y 15 kilogramos asimismo por milímetro cuadrado sin experimentar alteración.

ARTÍCULO 13.—Roblones.

El hierro para sostener deberá ser sometido á las pruebas siguientes:

1.º Para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de hierro se doblarán hasta formar con el resto de la pieza, un ángulo de 45 grados, y se volverán á enderezar en frío, sin que se presente indicio de fractura ni otra clase de alteración.

2.º Para comprobar la resistencia del roblón, se hará un experimento uniendo dos piezas en caliente, y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente sin que se desprenda ninguna parte del material.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten alrededor de los roblones las piezas roblonadas.

ARTÍCULO 14.—Pernos.

El hierro para los pernos se someterá á la primera de las pruebas que para los roblones se previene en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.—Examen de los materiales antes de su empleo.

Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo, en los términos y forma que prescribe el Ingeniero Director de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para la misma. El examen de que se habla en este artículo no supone excepción de los materiales, y, de consiguiente, la responsabilidad del contratista en esta parte, no termina mientras no sea reconocida la obra en que dichos materiales se hubieren empleado.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.—Replanteo.

Antes de dar principio á las obras se hará el replanteo sobre el terreno por el Ingeniero encargado de la inspección de las obras, tomándose los perfiles y demás datos necesarios para la cubicación, asistiendo á la operación el contratista ó un representante suyo debidamente autorizado, sujetándose en la marcha de los trabajos á estos datos y á las demás prescripciones que sobre el particular diere la citada inspección.

Todos estos datos y perfiles se desarrollarán convenientemente, estampando en ellos su conformidad el mencionado contratista ó su representante.

El Ingeniero Inspector marcará el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por aquél ó un subalterno, y sin su autorización no podrán rellenarse para formar el cimiento de la obra. El mencionado Ingeniero ó Ayudante, harán igualmente el replanteo de los muros y estribos sobre las fábricas que rellenen las zanjas de cimientos, debiendo el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

ARTÍCULO 17.—Cimientos.

Las zanjas para los cimientos de todas las obras de fábrica deberán profundizarse hasta llegar á terreno firme, á juicio del Ingeniero Inspector facultativo de la obra, no pudiendo procederse á rellenarlas con fábrica sin previa autorización por escrito del mismo.

En las excavaciones para los cimientos del puente, como asimismo en las de cualquier otra obra en que se presenten filtraciones abundantes, se construirán ataguías unidas por riostras con la construcción necesaria, revisiéndose este tablastacado con arcilla hasta impedir las filtraciones al interior.

Hecho esto se construirá la fábrica de hormigón hidráulico hasta la altura del asiento del zócalo.

Los cimientos tendrán un retablo de treinta centímetros por cada plomo en los dos estribos del puente y de veinte centímetros en los muros de acompañamiento.

ARTÍCULO 18.—Agotamientos.

Son de cuenta del contratista los agotamientos que puedan ser necesarios para las cimentaciones de todas las obras de fábrica, excepto los que hayan de verificarse para las de los estribos del puente, que serán de cuenta de la Administración, si bien el contratista está obligado á verificarlos en la forma y del modo que se le prescriba por el Ingeniero Inspector de las obras.

ARTÍCULO 19.—Fundaciones no previstas.

Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema propuesto, el Ingeniero Inspector de las obras formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego, si las circunstancias lo exigieren, con arreglo á las atribuciones que á los Ingenieros den los reglamentos ó instrucciones para el servicio.

ARTÍCULO 20.—Ejecución de la fábrica de sillaría.

La sillaría se sentará sobre una capa de mezcla de cinco milímetros de espesor, cuando vaya sobre la fábrica de hormigón ó ladrillo y perfectamente á hueso con solo una lechada cuando se coloque sobre otro sillar, prohibiéndose por completo toda clase de cuñas.

Las juntas verticales ó llagas tendrán un espesor máximo de cinco milímetros, debiéndose observar todas las reglas de buena construcción con esta clase de material.

ARTÍCULO 21.—Ladrillo.

El ladrillo se sentará á juntas encontradas y sobre una capa ó tendel de mortero fino, que no excederá de un centímetro y que, por presión, se reducirá á un espesor de la mitad.

ARTÍCULO 22.—Ejecución de la parte metálica.

El tramo metálico del puente se construirá en un todo con arreglo á la forma y dimensiones que para el mismo se expresan en los planos y detalles.

ARTÍCULO 23.—Ejecución de las juntas, roblones y pernos.

La ejecución de los pernos, roblones y juntas será, como la de toda la obra, lo más esmerada posible. Los cantos de los hierros deberán cortarse perfectamente á escuadra y se cepillarán para que se toquen en toda su longitud de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras, hierros de T y demás piezas que entren en la construcción.

Los roblonados se ejecutarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones señaladas en el art. 13, y deberán sus espigas estar perfectamente calibradas.

ARTÍCULO 24.—Ejecución de las uniones de unas piezas con otras.

El contratista se atenderá, en lo concerniente al diámetro y distancia de los roblones, á lo que se marque en los planos de detalle.

Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y de modo que los centros sigan exactamente las líneas señaladas en los dibujos.

Las barbas que quedaren en los agujeros se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas.

Los agujeros correspondientes á un mismo roblón en piezas distintas que hubieren de sobreponerse, deberán corresponderse exactamente, no tolerándose en ningún caso una excentricidad que exceda de un milímetro, á condición, sin embargo, de hacerla desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo.

Los hierros de ángulo, los de cubrejuntas y demás destinados al enlace de las piezas unas con otras deberán ajustarse perfectamente á éstas aun en las partes que presentaren cambio de gruesos, de manera que se amolden exactamente á todas las irregularidades de la superficie.

ARTÍCULO 25.—Montaje del puente.

El montaje del puente se hará con los medios y aparatos que tenga por conveniente el contratista, debiendo sin embargo atenerse á las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector de la obra.

El roblonado de las diversas piezas se hará de modo que los agujeros queden completamente llenos por las espigas de los roblones y las caras de las piezas sobrepuestas en contacto en toda su extensión. Los roblones se caldearán hasta el rojo blanco, y serán aplicados á esta temperatura, romachándolos con martillo en forma apropiada y del peso correspondiente, todo con arreglo á las instrucciones que comunique el Ingeniero Inspector.

El ajuste y asiento de las piezas de hierro y de fundición se hará con toda exactitud, siendo el contratista responsable de los defectos de montaje, que deberá en su caso remediar hasta concluir esta operación, con arreglo á las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 26.—Pintura del puente.

Terminada la colocación del tramo metálico, se procederá al pintado del mismo, cuya operación se efectuará dando sobre cada una de las piezas de toda la parte metálica, tres manos de pintura, una de ellas de imprimación con minio, y las dos restantes de pintura al óleo del color que se indique por el Ingeniero Inspector de la obra.

ARTÍCULO 27.—Prueba del puente.

Antes de verificar la recepción del puente se someterá á dos pruebas: una estática y otra dinámica.

La primera consistirá en cargar todo el tablero con pesos uniformemente repartidos, á razón de 500 kilogramos por metro cuadrado de suelo. Esta carga deberá permanecer sobre el tablero, por lo menos, dos horas, después de observar que ha cesado todo movimiento de flexión ó de otra especie en los hierros que componen la parte metálica.

La segunda prueba, ó sea la dinámica, consistirá: primero, en hacer pasar, á toda velocidad, por el puente, un tren compuesto de dos locomotoras y seis vagones, con peso total, cada uno de estos últimos, de 800 kilos; después se hará pasar, teniendo los andenes cargados con la carga estática, dos convoyes de carros, de ocho toneladas cada uno.

De todas las operaciones de las pruebas se levantará acta por duplicado, en que conste detalladamente el modo con que se ha verificado y los efectos que se hubieren observado, no sólo en la parte metálica, sino en todas las demás de la construcción. Estas actas, firmadas por el Ingeniero Inspector facultativo de la obra y por el contratista, se elevarán por el primero á la Superioridad.

ARTÍCULO 28.—Retundido ó revoque de juntas.

El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas, se hará después de terminadas las obras, poco antes de verificarse su recepción.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de los trabajos.

ARTÍCULO 29.—Definición del metro cúbico de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de sillaría el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medida en la construcción misma, completamente terminada con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace respecto á la piedra y ladrillo que ha de emplearse en las demás clases de fábrica. Los precios estampados en el cuadro respectivo se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTÍCULO 30.—Hierro para obras de finitivas.

El precio de la parte metálica comprende el coste de adquisición al pie de obra y su colocación con arreglo al proyecto hasta dejar la obra completamente terminada; por lo tanto, en este precio se hallan comprendidos el transporte, carga y descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

ARTÍCULO 31.—Partidas para medios auxiliares.

En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la que se fija

en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja del remate.

ARTÍCULO 32.—Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro correspondiente.

Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa cualquiera fuese necesario valorar obras incompletas se aplicarán los precios consignados en dicho cuadro; sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios del cuadro mencionado.

ARTÍCULO 33.—Precios contradictorios.

Todas las unidades de obra que puedan presentarse durante el curso de los trabajos tienen precios asignados en los cuadros correspondientes; por lo tanto, no habrá lugar, por regla general, á la fijación de precios contradictorios.

ARTÍCULO 34.—Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

Si ocurriese algún caso excepcional ó imprevisto, en el cual sea absolutamente precisa la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio deberá hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse, pero si por cualquiera causa hubiere sido dicha obra ejecutada antes de llenar esta formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma se designe por la Administración.

ARTÍCULO 35.—Relaciones valoradas mensuales.

El Ingeniero Inspector de las obras formará antes del día 15 de cada mes una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un término de diez días para examinar esta relación valorada, debiendo dentro de dicho plazo consignar en ella su conformidad ó, en caso contrario, hacer las reclamaciones que considere convenientes, tanto en lo que se refiere á la aplicación de los precios como á las demás circunstancias, devolviendo después dichos documentos al Ingeniero Inspector de los trabajos.

ARTÍCULO 36.—Certificaciones mensuales.

Mensualmente se acreditará al contratista la obra que ejecute por medio de certificados que expedirá el Ingeniero encargado de la inspección de los trabajos.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 37.—Plazo para empezar y terminar los trabajos.

El contratista deberá dar principio á los trabajos dentro del término de treinta días, siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate á su favor, y terminarlos en el plazo de siete meses, contados desde la misma fecha.

ARTÍCULO 38.—Representación del contratista.

El contratista deberá tener en la obra constantemente un encargado, debidamente autorizado y de reconocida aptitud, tanto para dirigir los trabajos, respondiendo de los mismos y de cualquier accidente que en ellos ocurra, cuanto para que se le pueda notificar cualquiera orden ó disposición que respecto á aquellos haya de darse.

De no encontrarse en las obras dicho encargado, será válida y surtirá los efectos correspondientes cualquiera comunicación que acerca de los mismos se le dirigiese, depositándola en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

ARTÍCULO 39.—Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto debido y la consideración consistente al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio encargados de la inspección de los trabajos, pudiendo exigirsele que despidiera de los mismos á aquellos que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan escándalos, riñas ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 40.—Obligación del contratista respecto al pago de operarios y demás elementos.

Son de cuenta del contratista el pago de operarios, transportes y demás elementos que necesite para la buena ejecución de las obras, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo es asimismo el abono de los daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó cualquier otra causa imputable al contratista.

ARTÍCULO 41.—Suspensión de los trabajos.

El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no llenen las condiciones que se exigen ó los trabajos no satisfagan á los preceptos generales de buena construcción y á los demás establecidos en este pliego.

ARTÍCULO 42.—Reconocimiento, medición y recepción de las obras.

Terminadas las obras, se procederá á un reconocimiento por la Inspección facultativa con precisa asistencia del contratista.

Si los trabajos se hallan en buenas condiciones, se darán por recibidos y se procederá, en presencia del contratista ó su representante, á la medición de todas las obras hechas, para formular la oportuna liquidación final, á cuyo documento deberá aquél prestar su conformidad.

ARTÍCULO 43.—Faltas observadas en las obras y plazo para su reparación.

Si al hacer el reconocimiento que precede á la recepción de las obras se observase en ellas alguna falta á las condiciones establecidas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado de liquidación hasta que aquellas faltas hubiesen sido corregidas.

ARTÍCULO 44.—Plazo de garantía.

El contratista será responsable de todas las obras durante un plazo de doce meses.

Interin no termine esta responsabilidad, no se devolverá al contratista la fianza prestada como garantía al cumplimiento de su contrato.

ARTÍCULO 45.—Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.

El contratista no tendrá derecho, á pretexto de uso ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencias, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos la contrata se hace á riesgo y ventura del contratista.

ARTÍCULO 46.—Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Ingeniero Inspector de los trabajos.

ARTÍCULO 47.—Documentos que puede reclamar el contratista.

El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero Director de las obras, el cual autorizará con su firma las copias, si así le conviniera al contratista.

También tendrá derecho á sacar copia de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

ARTÍCULO 48.—Correspondencia oficial del Ingeniero y contratista.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si

le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Inspector de las obras, y devolverá, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterados».

ARTÍCULO 49.—Baja ó mejora en el remate y modo de expresarla en las proposiciones que se presenten.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el presupuesto del proyecto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo fijado en las condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra, si no se hiciere baja «por los precios tipos», y si se hiciere, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 50.—Condiciones económico-administrativas.

Sin perjuicio de lo estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.—Contratos de trabajo.

El contratista antes de empezar las obras deberá celebrar con sus obreros los contratos de trabajo con arreglo á las disposiciones gubernativas vigentes.

ARTÍCULO 52.—Condiciones generales de obras públicas.

Igualmente registrarán en este contrato las condiciones generales de obras públicas aprobadas por Real orden de 7 de Diciembre de 1900.

PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE

Número de unidades.	CONCEPTOS	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTES	
			PARCIALES Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Movimiento de tierras.				
569,103	Metros cúbicos de excavación en zanjas para cimientos, incluyendo el transporte	3	1.707,31	1.707,31
Cimientos.				
295,260	Metros cúbicos de hormigón de piedra silicea partida con mortero de cemento hidráulico	32,62	9.631,38	»
159,260	Metros cúbicos de hormigón de piedra silicea partida y mezcla de cal común y cemento	24,70	3.933,72	13.565,10
Fabrica de ladrillo.				
742,961	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho con mezcla de cal común y cemento	31,87	23.678,16	23.678,16
Piedra granítica.				
73,112	Metros cúbicos de sillería recta de piedra granítica con mezcla de cal común y cemento	140	10.235,68	»
3,985	Metros cúbicos de losa granítica para la coronación con mezcla de cal común y cemento	108	420,66	10.656,34
Tiramo metálico.				
37617,747	Kilogramos de acero Siemens para el tablero y pretil	0,45	16.927,98	»
868,608	Kilogramos de hierro fundido para las placas de asiento de las vigas .. 2 por 100 de tolerancia	0,30	260,58	»
	Otro 2 por 100 de idem	»	343,77	»
	Mano de obra incluyendo la pintura (100 pesetas por tonelada)	»	343,77	»
		»	3.761,77	21.637,87
Aceras ó andenes.				
29,70	Metros cuadrados de acera de asfalto	8	237,60	237,60
			71.482,38	

PRESUPUESTO DE CONTRATA

	Pesetas.
Coste de las obras	71.482,38
1 por 100 por imprevistos	714,82
5 por 100 por dirección y administración	3.574,11
9 por 100 por beneficio industrial	6.433,41
	82.204,72

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS DE CONTRATA

	Pesetas.
Presupuesto de las obras de fábrica del Camino Viejo de Vicálvaro	71.168,53
Presupuesto para la construcción del puente sobre el Arroyo Abroñigal	82.204,72
	153.373,25

PRESUPUESTO GENERAL

	Pesetas.
Presupuesto de las obras que se han de ejecutar por Administración	53.471,71
Idem de contrata para el Camino Viejo de Vicálvaro	71.168,53
Idem de id. del Puente	82.204,72
Total	206.844,96

Madrid 19 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero ayudante,

Alfredo L. Caamaño.—Conforme: el Ingeniero Director, Jacinto Alderete. 1—S

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará el día 3 de Febrero de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de subasta señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden

desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.

7.^a El precio tipo para esta subasta será el de ciento cincuenta y tres mil trescientas setenta y tres pesetas veinticinco céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada por mitad en los presupuestos municipales de 1904 y 1905.

8.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 7.668,66 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10.^a El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.337,32 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.^a, computándose su valor en los términos allí expresados.

11.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15.^a El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.^a El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18.^a Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

19.^a Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le des-

cuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación de la Dirección facultativa de Vías públicas visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.^a El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22.^a Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.
1—S

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de tres muros de sostenimiento en el Camino Viejo de Vicálvaro y un puente metálico sobre el Arroyo Abroñigal en el mismo Camino, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 26 del actual, se ha servido aprobar la alineación del trozo de la calle de San Bernardo comprendido entre la calle de San Hermenegildo y plaza de la Princesa, y modificación de la correspondiente á la casa núm. 85 de la calle de San Bernardo, con arreglo al proyecto formulado por el Sr. Arquitecto municipal de la primera Sección.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.^o del art. 627 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público para que en el término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan formular, cuantos se conceptúan interesados en dicho proyecto, las reclamaciones ó observaciones que consideren convenientes á sus derechos; advirtiéndole que el proyecto se hallará de manifiesto en el Negociado cuarto, durante el expresado plazo y horas de once á una de la tarde.

Madrid 30 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Cantero Vázquez y Ramón Sisquella Solva, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de Enero próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real á fin de que declaren como testigos en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Honorio Sanabria Salmorón y Abelardo Molina Luque, sobre disparo y amenazas; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, incurrirán en la multa que determina el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcázar de San Juan á 29 de Diciembre de 1903. Melitón López.—P. S. M., Patrocinio Corrales.

JO—4739

ARÉVALO

D. Antonio de Lara Duque, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se cita á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como su vecindad, que en los últimos días de Agosto de 1902 compró en el mercado de Medina del Campo á Fernando Alvarez Torres, vecino de Madrigal de las Torres, ganado lanar, para que en el término de diez días, desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en el local de este Juzgado, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto de una cordera de la propiedad de Idefonso Muñoz, vecino de Constanza; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á 28 de Diciembre de 1903.—Antonio de Lara Duque.—El Escribano, Victor Rodriguez.

JO—4723

BAEZA

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo á consecuencia de la muerte accidental por caída de un caballo, ocurrida el 28 de Noviembre último, del joven de trece á catorce años, llamado Juan, cuyos apellidos y naturaleza se ignoran, y que desde hace unos seis meses estaba colocado como criado en la finca La Venta de Don Jaan, en el término municipal de Jabalquinto, perteneciente á la Sociedad El Fomento Agrícola-pecuario, cuyas señas son: pelo rubio, ojos azules, peeso, ligeramente chato, boca grande, sin barba, y desarrollo general proporcionado á la edad mencionada; en atención á ignorarse quiénes sean los padres ó más próximos parientes del finado, se les hace saber por medio del presente el derecho que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, manifiesten si quieren ó no ser parte en el sumario y renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderles; apercibidos de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Baeza á 28 de Diciembre de 1903.—Vicente Ortega.—P. S. M., Feliciano Fernández.

JO—4741

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Galo Ponte Bescartín, Juez de instrucción accidental del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Roca Ullada, hijo de Sebastián é Isabel, natural de Lérida, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente en este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Superioridad en la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y, conseguido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1903.—Galo Ponte.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas.

JO—4724

D. Álvaro Camín de Angulo, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Mondragón Piqué, de diecinueve años de edad, hijo de José y de Carolina, natural de Azevar, partido judicial de Segorbe, provincia de Castellón de la Plana, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle Mediodía, núm. 10, tienda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo, dictado en el sumario que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Mondragón Piqué, y, en su caso, su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1903.—A. Camín de Angulo.—P. M. de S. S., José Vicente Berrás.

JO—4725

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia de 23 del actual, dictada en los autos de quiebra de «Francisco González Suárez, Sociedad en liquidación» y de su socio colectivo D. Francisco González Suárez, por el presente se hace saber haber sido nombrados primero, segundo y tercer síndicos de dicha quiebra, respectivamente, D. Luis Sedó y Guichart, del comercio, D. Leonardo Casals y Aragónés y D. Francisco March y Montada, también estos dos del comercio, y vecinos todos de esta ciudad; á quienes deberá hacerse entrega de los bienes, muebles, géneros y demás efectos que de pertenencia del quebrado obren en poder de cualquiera persona; bajo apercibimiento de lo que en Derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Diciembre de 1903.—Por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franquesa, Oficial.

JC—277

BARCELONA—HOSPITAL

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal de este distrito en función de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á Francisco Font y Orivá, de veintiocho años de edad, casado, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 24 de Diciembre de 1903.—Antonio Honrubia Casas.

JO—4726

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre extravío ó desaparición del domicilio social de las acciones números 1 al 317, 418 al 1.124, 1.651 al 2.000, 2.051 al 2.250, 2.351 al 2.750 y 2.801 al 3.000, con los cupones cada una de números 1 al 30, pertenecientes á la Sociedad anónima «Aceros Esteve», domiciliada en esta ciudad, Paseo de Gracia, núm. 32, bajos, he acordado quede prohibida y retenida la negociación de los enunciados títulos y de sus cupones; y se encarece en bien de la administración de justicia, que si alguna persona sabe el nombre y domicilio del tenedor ó tenedores de tales acciones, lo comuniquen á este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, sito en el Salón de San Juan.

Dado en Barcelona á 22 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.—Por su mandado, Recaredo Culebras.

JO—4727

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias contra Félix Jimeno Jimeno, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad diecinueve años, soltero, estudiante.

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.

JO—4728

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre

estafa contra Luisa Natalia Andrés, se cita, llama y emplaza a dicha procesada, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, al objeto de quedar sujeta a las resultas de dicha causa; apercibida, en otro caso, de pararle el perjuicio precedente.

Y se encarga a los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, en su caso, a este Juzgado a mi disposición, de la indicada procesada Luisa Natalia Andrés, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Barcelona a 23 de Diciembre de 1903. — Segundo F. Argüelles. — Por disposición de S. S., Eduardo Pérez Cabrero. JO—4729

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Arnaldo Schenkel, hijo de Enrique, no constando el nombre de la madre, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Zurich (Suiza), soltero, tipógrafo y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que dijo vivir en la calle del Call de esta ciudad, Posada de Marsella.

Dado en Barcelona a 23 de Diciembre de 1903. — Segundo Fernández Argüelles. — El Escribano, Alejandro Simarro. JO—4740

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Bosch Olivera (a) Torrat, hijo de Francisco y Dolores, de veinte años, natural de Gerona, vecino que era de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado, del procesado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 28 de Diciembre de 1903. — Segundo F. Argüelles. JO—4730

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Manuel Mercader, ex-empleado del Ayuntamiento de Badalona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Mercader.

Dada en Barcelona a 24 de Diciembre de 1903. — Pedro Zamora. — El Escribano, Pablo Alegre. JO—4731

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 348 de 1903, contra Antonio Barranco Garrido, que tuvo su domicilio en la calle Peu de la Creu, 14, cuarto, Barcelona, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, alto, robusto, viste decentemente, y usa cabellos, barba y bigote negros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Barranco Garrido.

Dada en Barcelona a 29 de Diciembre de 1903. — Pedro Zamora. — El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4732

BELCHITE

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Belchite y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Lafuente Expósito, cuyas circunstancias se expresan a continuación, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración de inquirir y practicar otras diligencias acordadas en causa que instruyo contra el mismo por varios delitos de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo conduzcan, con las debidas seguridades, a la prisión preven-

tiva de esta villa, por estar aquélla decretada en la referida causa, y a mi disposición.

Dada en Belchite a 24 de Diciembre de 1903. — Antonio Bergali. — Por mandato de S. S., Ldo. Jorge García Alarcón. JO—4717

Circunstancias personales de Pedro Lafuente Expósito.

Es de edad de veinte a veintinueve años, soltero, carpintero, natural de Zaragoza, habiendo prestado sus servicios en el taller de carros de José Cubel, en la presente villa, desde el 6 de Noviembre último al 10 del actual Diciembre, en que se ausentó con dirección a la expresada capital; viste pantalón de pana oscuro, de rayas anchas, chaqueta y chaleco de paño pardo, camisa franela de color; calza alpargatas cerradas azules, y usa boina oscura, sin llevar tapabocas ni abrigo alguno; es enjuto de rostro, el cual es de color moreno; tiene ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, su pelo es negro, sus cejas al pelo, cayéndole un mechón de ellos por la frente.

FUENTESAÚCO

D. Félix Carrasco López, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: Que en el expediente incoado por D. Augusto Hernández Martín, para que le sea devuelta la fianza que prestó como Registrador de la Propiedad de San Germán, en la isla de Puerto Rico, he acordado que se publique este sexto y último anuncio, convocando a las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de tres años, que empezarán a contarse desde la publicación del primer edicto en esta GACETA, que tuvo efecto en 6 de Mayo de 1901.

Y para que llegue a conocimiento del público, expido este sexto anuncio en Fuentesauco a 28 de Diciembre de 1903. — Félix Carrasco López. — Hermenegildo García. JO—4733

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Luaces Picallo, conocido por Pablo Díaz Picallo, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Veda, partido del Ferrol, provincia de la Coruña, y vecino de Gijón, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y el de La Coruña, comparezca ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y hacerle saber una diligencia de la Audiencia provincial de Oviedo; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en carta orden de la referida Audiencia.

Dado en Gijón a 26 de Diciembre de 1903. — Juan A. Fort. El Escribano, Marcelino Carbayeda. JO—4742

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en asuntos del servicio.

Por el presente edicto cito y llamo a Juan y María, y a un tal Joaquín, cuyos apellidos, señas personales, vecindad y domicilio se ignoran, cuyos dos primeros se dice que sacaron del Hospicio de Salamanca a Dionisia Sánchez, que actualmente cuenta veinticuatro años, con los cuales estuvo hasta la edad de trece años, que se separó de ellos desde un pueblo de la Mancha y se reunió después con dicho Joaquín del que se separó en Extremadura, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas a 29 de Diciembre de 1903. — Arturo Gotarredona. — Por su mandato, Plácido Moya. JO—4743

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte, denuncia de D. Ramón Morales Talavera, se cita a una joven llamada Benita Villár, la cual suele vender periódicos en el Pasaje Matheu, y cuyas demás circunstancias, filiación y actual domicilio se ignoran, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Diciembre de 1903. — V.º B.º — El Juez de instrucción interino, Luis de Aldecoa. — El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4706

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de un hombre desconocido, se cita a los parientes ó amigos del finado, el cual fué recogido en la calle de la Concepción Jerónima, y de allí fué conducido al Hospital Provincial, donde falleció a consecuencia de una hemorragia, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir la declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Diciembre de 1903. — V.º B.º — El Sr. Juez, Luis de Aldecoa. — El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4707

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cipriano Senén Moreno, empleado que ha sido de la Compañía Internacional de coches-camas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde

el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por falsificación de documentos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Diciembre de 1903. — Joaquín Beneyto. — P. H., del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—4708

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Barbeiro Márquez, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Andrés, de veinticuatro años, soltero, cajista, que vivió calle de Esparteros, núm. 16, piso 4.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid a 23 de Diciembre de 1903. — Joaquín María de Alós. — El Escribano, Ldo. Juan Infante. JO—4739

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benito Gutiérrez García, natural de Espinilla (Santander), hijo de Vicente y de María, de setenta y nueve años, viudo, cesante, que estuvo recogido en el Asilo de María Cristina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, color del rostro sano y vestia pobremente, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 23 de Diciembre de 1903. — José S. Méndez. — El Escribano, Esteban Unzueta. JO—4710

En los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, a instancia de D.ª Asunción Sánchez Marroquín, contra D. José Ramón de Oya, Director general del Tesoro y D. Manuel Fernández Regueira, sobre indemnización de perjuicios, hoy incidente promovido por el Sr. Abogado del Estado, sobre nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia cuyo tenor del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid a 19 de Noviembre de 1903.—El Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto el incidente promovido por el señor Abogado del Estado contra D.ª Asunción Sánchez Marroquín, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Federico del Río, bajo la dirección del Letrado D. Robustiano Sánchez Marroquín, legalmente habilitado para ello, sobre nulidad de actuaciones; y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad é ineficacia de la demanda deducida por D.ª Asunción Sánchez Marroquín contra D. José Ramón de Oya, Director general del Tesoro, y D. Manuel Fernández Regueira, y de las actuaciones instadas por la misma, continuando la tramitación del juicio declarativo de mayor cuantía, sin la intervención del Abogado del Estado, que no ha sido demandado, sin hacer especial condena de costas de este incidente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación al D. José Ramón de Oya, Director general del Tesoro, y a D. Manuel Fernández Regueira, constituidos en rebeldía, pongo el presente que firmo en Madrid a 26 de Diciembre de 1903.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. JC—276

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Martínez Izquierdo, de esta vecindad, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y Benita, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta capital, con el fin de que pueda practicarse diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión del referido sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dado en Málaga a 23 de Diciembre de 1903. — Francisco Álvarez Vega. — P. S. M., Manuel Pando y Díaz. JO—4711

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Guzmán, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, como autor de las lesiones ocasionadas el 24 de Septiembre último a Enrique Roca Ortiz, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*

de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre el expresado hecho; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Guzmán, y, habido que sea, le pondrán en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 28 de Diciembre de 1903.—Félix Ruz Cara.—Ldo. Antonio Gill. JO—4744

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Demetrio Fanoliño Novo, de veintiséis años de edad, soltero, empleado en la estación férrea de la Coruña y vecino de Oza, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, constituyéndose en prisión, que tengo acordada en auto de 7 de Noviembre último, dictado en la causa que contra él me hallo instruyendo por sustracción de un fardo de tejidos en la estación del ferrocarril de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley procesal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de expresado sujeto.

Dada en Monforte á 26 de Diciembre de 1903.—Miguel Hernández.—P. S. M., Ldo. Francisco Castro. JO—4734

MURCIA—CATEDRAL

D. José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Peral Pérez, hijo de Juan y Rita, natural de Albacete, vecino de Pozohondo, soltero, panadero y de quince años de edad, el cual se fugó de la Casa de Misericordia de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Albacete y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre robo; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 27 de Diciembre de 1903.—José Soler.—D. S. O., Enrique Ramos. JO—4735

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado para la reclusión definitiva en un Manicomio de la alienada Anastasia Redondo Vegas, vecina que fué de Navarredonda, he acordado en providencia de hoy, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, emplazar á los parientes de la Anastasia Redondo, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dicho expediente á exponer lo que tengan por conveniente sobre la reclusión definitiva de la Anastasia.

Por tanto, por el presente edicto se emplaza á los parientes de la Anastasia Redondo, para que comparezcan en forma en dicho expediente, como queda dicho; bajo apercibimiento de que, transcurrido aquel término, se resolverá con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 28 de Diciembre de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isaac. JO—4736

POLA DE SIERO

D. José Novoa Álvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y hallarse comprendido en el número tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á la procesada Petra Antolín, de unos veinte años de edad, hija de Francisca y de padre desconocido, natural de Palencia, vecina de Oviedo, dedicada á las labores propias de su sexo, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, con el fin de ser puesta á disposición de la Superioridad, para la celebración del juicio oral de la causa que contra la misma y otros se sigue por robo; pues de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á 29 de Diciembre de 1903.—José Novoa.—P. S. M., Marcial A. Calienes. JO—4745

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en lo dispositivo del art. 504 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Wenceslao Ganges y González, que resulta haberse ausentado para Méjico el día 18 de Octubre último, para que se presente ante la Sala de Justicia de la Audiencia provincial de Las Palmas, al objeto de celebrarse el juicio oral, por ante el Tribunal del Jurado, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de rapto de la joven Eladia Hernández; con apercibimiento de que de no comparecer en el término de treinta días le parará el perjuicio consiguiente, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido, por haberse decretado la prisión provisional del referido Wenceslao Ganges y González, que es de diecisiete años de edad, soltero, de oficio zapatero, natural de la ciudad de la Laguna, hijo de Manuel y de Felipa, vecino de esta ciudad, siendo sus señas personales estatura baja, frente, nariz y boca regulares, sin patilla ni bigote y pelo rubio.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de

esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 22 de Diciembre de 1903.—Vicente de Castro.—P. M. D. S. S., Juan Fernández y Delgado JO—4737

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Vicente Lavín San Emeterio y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Vicente Lavín San Emeterio, hijo de José y de Petra, de dieciocho años, natural y vecino de Santander, soltero y de oficio carpintero.

Dada en Santander á 24 de Diciembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., J. Gonzalo Pelayo. JO—4712

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio de Verger y Fabié, se instruye sumario por el delito de robo de alhajas contra Joaquín Orellana Infesta, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Joaquín Orellana Infesta (a) El Dentista, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1903.—Juan José Carazon y.—El Actuario, Antonio Verger. JO—4738

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de hurto á Manuel Blanco contra Antonio Torres Oliva, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Torres Oliva, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Palomas, núm. 32, hijo de José y Dolores, soltero, pintor, y de veintidós años de edad, sin instrucción, cuyas señas son: estatura baja, ojos pardos, cabello castaño, color trigüeño, nariz regular, boca regular, cejas al pelo, sin que tenga señal especial alguna.

Dado en Sevilla á 23 de Diciembre de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Actuario, Juan Romero. JO—4713

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el fideicomiso familiar de dotes que fundaron en esta ciudad los vecinos que fueron de la misma D. Andrés Gutiérrez y doña María Lobaños, aquél por testamento de 7 de Septiembre de 1603, y ésta por el suyo de 6 de Abril de 1590, y además á la Capellanía colativa familiar de sangre fundada por el D. Andrés, para que en término de dos meses, contados desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, pues así está acordado en los autos de juicio universal promovido por el Procurador D. Lucas Casado á nombre de D. Santos López Blanco, como marido de D.ª Ventura Francisco Gómez, vecinos de esta población, declarados pobres en sentido legal.

Dado en Sigüenza á 26 de Diciembre de 1903.—Matías Molina.—El Escribano accidental, Matías Aguado. JC—278

SORT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia dictada por el mismo en el sumario que se sigue sobre delito de estafa contra Manuel Bernadó, vecino de Torre de Capdellá, se cita por medio de la presente al repetido Manuel Bernadó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de tomarle instructiva en dicho sumario; con prevención que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 24 de Diciembre de 1903.—Félix E. JO—4746

TRUJILLO

Por la presente, y en virtud de providencia de este día, del Sr. D. Luis Pérez Mediavilla, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, dictada en el sumario que en este Juzgado pende, por hurto de dos lechones, he acordado citar á las personas que se crean dueñas de dichos semovientes, cuyas señas al final se expresan, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan

ante este Juzgado, á fin de que presten la oportuna declaración y se les ofrezca el procedimiento.

Dada en Trujillo á 24 de Diciembre de 1903.—Luis Mediavilla.—El Actuario, por Rodríguez, Juan Hurtado. JO—4714

Señas de los semovientes.

Dos lechones como de siete á ocho meses, hierro B en la paleta derecha, orejas derechas hoja de higuera y hendidas las izquierdas.

VALLADOLID—PLAZA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Gómez Román, cuyo estado, edad y demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, que empezará á contarse desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión, y si no lo verifica será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de Manuel Gómez Román, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel del partido, dando conocimiento inmediatamente que lo verifiquen.

Dado en Valladolid á 24 de Diciembre de 1903.—Francisco H. Salvá.—El Actuario, Nicolás García. JO—4715

Señas del procesado.

Manuel Gómez Román, soltero, de diecinueve años, natural de esta ciudad, hijo de Ramón y María, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje negro compuesto de pantalón, chaleco y americana, zapatos de color.

VILLARCAYO

D. Solor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Victoriano Ortiz Diego, de diecisiete años de edad, soltero, natural de Gibaja (Santander), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de octavo día comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y reconocerle las lesiones que le fueron inferidas en la mañana del 19 de Noviembre último; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dichas lesiones y muerte de Francisco Ortiz y Ricardo Somoza, producida por la explosión de un barreno.

Dado en Villarcayo á 26 de Diciembre de 1903.—Solor Barrientos.—P. S. M., Manuel Rasines. JO—4730

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Manuel Rodríguez Rueda, mozo de cuerda ambulante, y Jovino Ruiz y Rizo, también mozo de cuerda, por lesiones del primero al segundo, hoy ambos de ignorado paradero, se cita á los mismos para que el día 10 del próximo mes de Enero, y hora de las diez, comparezcan en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4747

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Ignacio Santamaría, por malos tratos á Sergia Monzón García, de cuarenta y seis años, soltera, ambos hoy de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente para que el día 10 del próximo mes de Enero, y hora de las diez y cuarenta, comparezcan en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4750

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Julio Alonso Roca, de veinticuatro años, y á Luis Román Laguna, de veinte años, soltero, electricista, ambos hoy de ignorado paradero, se cita á los mismos por medio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Enero y hora de las diez, comparezcan en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocidos por el Sr. Forense; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—4749

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Justa Nula Salvador, de treinta y un años, sirvienta, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma, por medio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Enero y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Fermín Álvarez Mesa y Menéndez, segundo Teniente del regimiento Infantería Wad Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Antonio Martín Jiménez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Antonio Martín Jiménez, natural de Toro (Zamora), hijo de Manuel y Gregoria, de dieciocho años de edad, soltero, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro quinientos cuarenta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Alcalá de Henares, cuartel de Mendigorría, de esta

plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del soldado desertor Antonio Martín Jiménez, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Diciembre de 1903.—Fermín Alvarez. JG—1119

ALICANTE

D. Eliseo Álvarez Arenas y Romero, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor nombrado en el expediente seguido por la falta de deserción contra el soldado de este regimiento Antonio Beneyto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Beneyto, hijo de Teresa, natural de Torrevieja (Alicante), de oficio cigarrero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Alicante á 20 de Diciembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eliseo Álvarez Arenas y Romero. JG—1122

BARCELONA

D. Fernando Tassier Moriones, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del interrogatorio para evacuarlo en el paisano José Valls Cid, padre del soldado del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al paisano José Valls Cid, vecino que fué de Roquetas (Tarragona), y en la actualidad, según datos, trabajaba en la carga y descarga del carbón de piedra en el muelle, casado con Cinta Tusón Aragonés, vecina, con esta fecha, de Roquetas, para que en el preciso término de quince días, contando desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, compareciendo, en el plazo fijado, incurrirá en las penas que la Ley señala, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano José Valls Cid, y, caso de ser habido, se conduzca al cuartel de Caballería de la Barceloneta (Barcelona), pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 20 de Diciembre de 1903.—Fernando Tassier Moriones. JG—1120

CARTAGENA

D. Manuel Álvarez Díez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Manuel López López, que desapareció del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel López López, hijo de Antonio y de Mariana, natural de Castillo, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, labrador, su estatura un metro quinientos setenta milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, manifieste su residencia actual ó comparezca ante la Autoridad del pueblo de su naturaleza, para que ésta á su vez lo comuniqué á este Juzgado; en inteligencia, que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Por tanto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial y muy especialmente á los señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al séptimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 7, practiquen diligencias en averiguación del paradero del soldado Manuel López López, y manifestar cuanto sepan sobre el paradero de aquél.

Dado en Cartagena á 21 de Diciembre de 1903.—Manuel Alvarez. JG—1121

MADRID

D. Ricardo Fernández Tamarit, Capitán de Infantería y Juez instructor de causas de la primera región y de la segunda contra los responsables al delito de haber filiado con documentos falsos al soldado del batallón de Alcántara, núm. 20, de Cazadores, José López Díaz.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Gómez y Sebastián García, escribientes que fueron del Agente de la recluta voluntaria D. Francisco Cernuda el año 1897, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, establecido en la calle de Campomanes, núm. 11, principal izquierda, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1903.—Ricardo F. Tamarit. JG—1125

D. Antonio Lozano Dema, segundo Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 50, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, José Fernández Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Oviedo José Fernández Suárez, natural de La Peña, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Josefa, de oficio zapatero y cuyas señas se igno-

ran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks en esta Corte y lugar en que se aloja el regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan por falta de incorporación, en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1903.—Antonio Lozano. JG—1124

D. Gabriel Yepes Carnicer, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia al carabinero de la cuarta compañía de la Comandancia de Alicante, que prestó sus servicios en esta Corte, Emilio Vega Monilla, por el mérito que contrajo salvando, con peligro de su vida, á D.ª Francisca Martín, esposa de D. Felipe Mateos, á tres hijos de éstos y á la criada María Martín, del incendio que hubo en la zapatería de su propiedad establecida en la casa núm. 100 de la calle de Atocha, entre once y once y media de la noche del día 6 de Septiembre último, por el presente edicto cito y llamo á toda la persona que quiera declarar en pro ó en contra en dicho expediente, para que en el término de quince días, desde la publicación de éste en los diarios oficiales, comparezca á verificarlo en este Juzgado, sito en la plaza de San Gregorio, número 3, piso segundo, con el fin de que puedan exponer lo que sepan sobre el hecho, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1903.—Gabriel Yepes. JG—1123

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta, mi primera y única requisitoria, cito, llamo y emplazo á los individuos que el día 11 del mes último, á la altura del cabo Trafalgar, arrojaron desde una embarcación al mar veintinueve bultos de tabaco de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la búsqueda, captura y remisión por tránsitos de citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Dada en Cádiz á 19 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—170

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	694 45	1.4	1.4	5 1	100	NE.....	Brisa ligera	Lluvioso.
6 de la mañana.....	695 66	1 6	1 5	5 0	99	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	698 04	2 6	2.4	5 4	97	NE.....	Idem fuerte	Idem.
12 del día.....	699 25	3 7	3.4	5 7	96	NE.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	699 99	4 6	4 1	5 9	93	N.....	Idem ligera	Idem.
6 de la tarde.....	701 54	4 3	3 6	5 6	91	NNE.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la noche.....	703 29	4 2	3 3	5 4	87	NNE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	4 8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	467
Idem mínima.....	1 2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	9 3
Diferencia.....	3 6	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 3 7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	4 8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0º 0m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	11 6	Sol completamente despojado.....	0º 0m
Diferencia.....	6 8	Sol entrelado por nubes ó vapores.....	0º 0m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	5 5	Total de insolación durante el día.....	0º 0m
Idem mínima ídem.....	— 0 4		
Diferencia.....	5 9		

NOTA. Hoy no se han recibido en el Observatorio los telegramas con las observaciones de provincias y el extranjero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

A. VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

SANTOS DEL DIA

Santos Isidoro, Argeo, Narciso, Marcelino, Macario, y la Venida de Nuestra Señora del Pilar á Zaragoza.

ANUNCIOS OFICIALES

Electra Industrial Española.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado en sesión de 12 del corriente mes repartir un dividendo activo de 4 por 100, libre de todo impuesto, ó sea 20 pesetas por acción, á las 4.119 acciones en circulación, numeradas del 1 al 4.119, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1903.

El pago se verificará desde el 1.º de Enero próximo, en esta villa, por el Banco de Bilbao; en la ciudad de Pamplona, por el Crédito Navarro; y en la provincia de Jaén, por la Delegación de la Sociedad, sita en la ciudad de Martos, contra entrega del cupón núm. 3 de las acciones.

Bilbao 27 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, P. Careaga de la Quintana. 1417—X

Resumen del inventario de la Compañía Trasatlántica en 30 de Noviembre de 1903 y resultado del ejercicio de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y cartera.....	2.513.076,04
Inmuebles.....	9.583.709,12
Material flotante y de puertos.....	51.187.137,81
Gastos amortizables.....	354.024,26
Diferencia entre el valor nominal y efectivo de las Obligaciones emitidas.....	2.086.451,36
Cuentas deudoras.....	27.373.675,29
Depósitos.....	1.016.400
	94.114.473,88
PASIVO	
Capital.....	14.952.000
Obligaciones de la Compañía en circulación...	10.909.000
Cuentas acreedoras.....	20.434.106,53
Seguros.....	9.462.983,66
Fondos, según el art. 38.....	36.981.933,69
Acreedores por depósitos.....	1.016.400
	93.756.423,88
A repartir:	358,050
A las 17.800 acciones, á razón de 20 pesetas cada una, ó sea aproximadamente 2,38 por 100.....	356.000
Remanente para 1903.....	2.050
	358.050

Barcelona 30 de Noviembre de 1903.—El Contador, J. Monturiol.—V.º B.º—El Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. 1—X

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Función popular á mitad de precios.)—A las 8 y 3/4.—La desequilibrada.

PRINCESA.—A las 9.—El primer pieito.—Comediantes y toreros, ó La Vicaría.

LIRICO.—A las 9.—Marina.—Música clásica.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas.

A las 4 1/2.—La ocasión la pintan calva.—El nido (dos actos).—Tocino del cielo.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—El tirador de palomas.—La Czarina.—La reina mora.

A las 4 1/2.—La almoneda del diablo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La mazorca roja.—La viejecita.—El mozo crúo.—Patria nueva.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Un buen hallazgo.—La Camarona.—La inclusera.—Los chicos de la escuela.

NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—Aurora.—La cuerda floja.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES 6.—Teléfono 44.